

Señor
Joaquín Cortez Huerta
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

**HECHO ESENCIAL
PRINCIPAL COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA CHILE S.A.**

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 18.045, en relación con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9 del D.F.L. N° 251 y en la Sección 1, numeral 1.1.9 de la Circular N° 991 en relación con la Circular N° 662 de la Superintendencia de Valores y Seguros (hoy Comisión para el Mercado Financiero), y especialmente facultada por el Directorio, vengo en informar lo siguiente:

Como es de público conocimiento, con fecha 28 de abril de 2021, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.330 (la “Ley”) que “Modifica la Carta Fundamental, para establecer y regular un mecanismo excepcional de retiro de fondos previsionales y anticipo de rentas vitalicias, en las condiciones que indica”. En dicha normativa se establece, entre otras cosas y en lo que respecta a esta Compañía, que: “A partir de la publicación en el Diario Oficial de esta reforma y hasta los 365 días siguientes, los pensionados o sus beneficiarios por renta vitalicia podrán, por una sola vez y de forma voluntaria, adelantar el pago de sus rentas vitalicias hasta por un monto equivalente al diez por ciento del valor correspondiente a la reserva técnica que mantenga el pensionado en la respectiva compañía de seguros para cubrir el pago de sus pensiones, con un tope máximo de ciento cincuenta unidades de fomento. El retiro que efectúen los pensionados o sus beneficiarios que opten por solicitarlo, se imputará al monto mensual de sus rentas vitalicias futuras, a prorrata, en forma proporcional y en igual porcentaje que aquel que represente el monto efectivamente retirado.”

La Ley hace referencia a que el pago se realizará sobre una “reserva técnica que mantiene el pensionado en la compañía”, cuestión que, como es de conocimiento de esa Comisión, no es efectivo, puesto que la reserva técnica en ningún momento es de propiedad del pensionado, sino que está enteramente conformada con patrimonio de la compañía de seguros, según lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 y tiene como objetivo asegurar el pago de las pensiones futuras. La Ley además modifica contratos de renta vitalicia celebrados de acuerdo con la ley vigente a la fecha de su celebración, que tienen carácter de irrevocables y vitalicios, garantizando la Compañía su cumplimiento con su propio patrimonio.

Por medio del presente hecho esencial informamos que la Compañía ha realizado un trabajo exhaustivo, y se encuentra en condiciones de generar la liquidez suficiente para efectuar el pago del anticipo ordenado por la Ley.

No obstante, actualmente la Compañía se encuentra evaluando los impactos patrimoniales que la medida tendrá en lo inmediato y en el futuro, ya que, los efectos de un anticipo de esta naturaleza nunca serán inocuos, puesto que la Compañía deberá utilizar recursos de su propiedad para efectuarlos. Hacemos presente que los impactos patrimoniales que afectarán a la Compañía por el presente anticipo se incrementarían de manera relevante en el caso de potenciales nuevos anticipos que puedan ser aprobados.



No estamos de acuerdo ni expresa ni implícitamente con lo señalado en la Ley. La Compañía se reserva todos los derechos que la Legislación Chilena y los Tratados Internacionales aplicables le amparan para proteger sus intereses.

Sin otro particular, saluda atentamente,

M.E. Norambuena B.

María Eugenia Norambuena

María Eugenia Norambuena Bucher
Gerente General
Principal Compañía de Seguros de Vida Chile S.A.